



ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2015-MPN

Nasca, 21 de Agosto del 2015

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 13 de Mayo del 2015; el Informe N°059-2015-TUR-CULT-MPN de la Gerencia de Turismo y Cultura de la Municipalidad Provincial de Nasca e Informe N° 0164-2015-GAJ-MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Nasca sobre aprobación de Ordenanza de Control de las actividades informales de Turismo de la provincia de Nasca.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades en su artículo 83°, numeral 1.2) dispone que es función específica de las Municipalidades Provinciales, establecer las normas respecto del comercio ambulatorio; de igual forma en el artículo 46° de la misma norma se determina la capacidad sancionadora de las municipalidades;

Que, la ciudad de Nasca constituye un destino turístico importante a nivel nacional, lo que significa una alta afluencia de turistas nacionales y extranjeros con el consiguiente incremento de los servicios turísticos, por lo que se hace necesario regular específicamente esta actividad, a fin de proteger a los turistas que visitan la ciudad, respecto del potencial riesgo que significa contratar servicios en la vía pública; por lo que a fin de conseguir una actividad turística local sostenible conforme a lo dispuesto en el artículo 73° numeral 4.5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta pertinente la expedición de la presente Ordenanza;

Que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2007-A/MPN de fecha 08 de Mayo del 2007, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Nasca (RAS), norma que, si bien es cierto contempla en su cuadro de infracciones y sanciones las que corresponden al comercio en la vía pública; no contempla las referidas específicamente con la oferta de servicios turísticos en la vía pública; por lo que es necesario incorporar al RAS las infracciones y sanciones relacionadas con la oferta de servicios turísticos en la vía pública, en el entendido que esta práctica propicia la informalidad, con riesgo potencial para los turistas;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente;

ORDENANZA DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE NASCA

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBASE, la comercialización, oferta, suministro y/o promoción de servicios turísticos de cualquier índole en la vía pública o en establecimientos no autorizados para dicho fin.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Constituye infracción a la presente Ordenanza, las actividades de personas naturales (jaladores) y personas jurídicas que comercialicen, oferten y/o suministren servicios turísticos en la vía pública, estacionamientos, ya sea abordando directamente a los turistas en las zonas de recepción, embarque, desembarque de pasajeros, empresas de transporte terrestre, provincial, regional o nacional y actos similares.



Están exceptuadas de la presente prohibición, las actividades de promoción mediante material escrito que realicen las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO.- El material escrito permitido a que se refiere el artículo precedente deberá consignar obligatoriamente la identificación o razón social del prestador o la empresa, así como la dirección del establecimiento autorizado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO.- La persona natural (jalador) que infrinja las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado solidariamente con el prestador del servicio o el titular de la empresa de turismo formal o informal al que representa o promociona, conforme al cuadro de infracciones y sanciones que a continuación se detalla y que por la presente Ordenanza se incorpora al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2007-A/MPN.

COD.	DESCRIPCIÓN	MULTA PERSONA NATURAL	MULTA PERSONA JURÍDICA	ESCALA
1.28	Por utilizar personal propio o no (jaladores), para ofertar, promocionar, vender servicios turísticos de cualquier índole fuera del local autorizado y/o captar clientes.	1era Vez 25% UIT. 2da Vez en adelante 50% UIT.	1era Vez 50% UIT. 2da. Vez en adelante 100% UIT.	MUY GRAVE
1.29	Por ofertar, promocionar, vender servicios turísticos de cualquier índole y/o captar clientes sin estar autorizado para ello.	1era Vez 25% UIT. 2da Vez en adelante 50% UIT	1era Vez 50% UIT. 2da Vez en adelante 100% UIT	MUY GRAVE
1.30	Por entregar material de promoción de servicios turísticos dentro de la zona prohibida por la presente ordenanza.	1era Vez 25% UIT. 2da vez en adelante 50% UIT	1era Vez 50% UIT. 2da Vez en adelante 100% UIT	MUY GRAVE

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que las acciones de Fiscalización e Imposición de sanciones están a cargo de la Sub Gerencia de Control Ciudadano y de la Policía de Turismo de acuerdo a sus funciones, así como de la Gerencia de Turismo y Cultura, quien además se encargará del Registro de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde Provincial a fin de que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones que permitan la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza, a la Policía Nacional de Turismo de la Provincia de Nasca para su cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Pagina Web de la Municipalidad Provincial de Nasca.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme al procedimiento de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde
ALCALDE

